



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0007 DE 2021

(04 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-127-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 06 de octubre de 2010 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los conceptos técnicos n°0698 del 01 de octubre de 2010 emitido por los contratistas de CORPOAMAZONIA ingeniera NIDIA MOLINA y CESAR AUGUSTO MARIN, junto con la denuncia PQR-D-10-08-23-03 formulada por la señora AMPARO TORRES, titular de la cédula de ciudadanía N°40.771.235, por una presunta contravención administrativa de carácter ambiental por emisiones atmosféricas y ruido y demás documentos como oficios remitidos.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0127 de 2010, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de REINALDO ANTONIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía 6.802.288 expedida en Florencia y el señor GENTIL MOLINA VASQUEZ, por contaminación atmosférica, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental.

Que el día 07 de diciembre de 2010, se realiza auto de cargos al señor REINALDO ANTONIO MARIN y se cesa el procedimiento a favor del investigado GENTIL MOLINA VASQUEZ.

Que el día 03 de agosto de 2011 se realizó el EDICTO donde se notificó el auto de cargos al señor REINALDO ANTONIO MARIN.

Que mediante Auto de Trámite No. 0132 de 2011 se cerró la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales y el 15 de septiembre del mismo año se notificó por estado al investigado dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 0101 de 30 de septiembre de 2011 se declaró contraventor al señor REINALDO ANTONIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía 16.802.288 expedida en Florencia y se impuso como medida sancionatoria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento comercial denominado taller de pinturas ubicado en la calle 18 No.13-25 del barrio el San Luis del municipio de Florencia.

Que la Resolución DTC No. 0101 de 30 de septiembre de 2011 se notificó por edicto día 16 de enero de 2012, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 24 de enero de 2012).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-127-10** conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0007 DE 2021

(04 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-127-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo del subproducto forestal y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 24 de enero de 2012, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución N°0101 del 30 de septiembre de 2011, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-10.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Denuncia con radicado D-10-08-23-03
2. Concepto técnico N°0584 del 03 de septiembre de 2010.
3. Concepto técnico N°0698 del 01 de octubre de 2010.
4. Concepto técnico n°0901 del 02 de noviembre de 2010.
5. Diligencia de versión libre de REINALDO ANTONIO MARIN de fecha 03 de noviembre de 2010.
6. Acta N° 1 de suspensión de medida preventiva de fecha 23 de noviembre de 2010.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0007 DE 2021

(04 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-127-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo, y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución N° No. 0101 del 30 de septiembre de 2010, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra REINALDO ANTONIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía 6.802.288 expedida en Florencia. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-10.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-10, adelantado contra REINALDO ANTONIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía 6.802.288 expedida en Florencia, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUJA la declaración como infractor del señor REINALDO ANTONIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía 6.802.288 expedida en Florencia.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0007 de fecha 04 de marzo de 2021, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-10.

Dado en Florencia (Caquetá) al cuarto (4) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	